

INTERNATIONAL LABOUR OFFICE

OFFICIAL BULLETIN

VOLUME LXVII

SERIES A

1984



Memorándum de entendimiento entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo

(Traducción)

Considerando que por su Estatuto, anexo a la resolución 428 (V) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1950, se confía a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (a la que en lo sucesivo se denominará «ACNUR») la misión de proteger a los refugiados, y que en otras resoluciones posteriores de la Asamblea General se le encomiendan funciones de asistencia a las personas desplazadas en situaciones similares a las de los refugiados;

Considerando que se ha confiado a la Organización Internacional del Trabajo (denominada en lo sucesivo «OIT») la promoción de la justicia social de la población trabajadora de todo el mundo y el mejoramiento de sus condiciones de vida y trabajo mediante el establecimiento de normas, la investigación, la formulación de políticas y la cooperación técnica, de conformidad con su Constitución;

Considerando que, en relación con las normas para el trato a los refugiados, así como con la asistencia a los refugiados, hay sectores de interés común en los que debería reforzarse y ampliarse la cooperación actual entre ambas organizaciones,

El ACNUR y la OIT han acordado lo siguiente:

Protección internacional

1. En ejercicio de su función de protección en el ámbito internacional, incumbe al ACNUR velar por que se conceda a los refugiados un trato conforme a las normas internacionales reconocidas, incluidas las relativas a los derechos económicos y sociales que se definen, en particular, en la Convención de las Naciones Unidas relativa al Estatuto de los Refugiados, de 1951. En el artículo 35 de este instrumento se pide a los Estados que faciliten al ACNUR el cumplimiento de su función de vigilancia de la aplicación de las disposiciones de la Convención. En el artículo II del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados figura una disposición análoga.

2. En ciertas esferas, como el acceso al empleo, las condiciones de trabajo, la igualdad de trato y la adquisición o la conservación del derecho a la seguridad social, las normas definidas en los convenios internacionales del trabajo se aplican también a los refugiados, en la medida en que sean trabajadores.

3. Tanto el ACNUR como la OIT reconocen la importancia fundamental de unas normas mínimas internacionalmente aceptadas para la protección de los refugiados, en particular por lo que respecta a los derechos económicos y sociales. Ambas organizaciones cooperarán estrechamente en la aplicación de las normas existentes y en la formulación de nuevas normas en este sector. En el establecimiento de esas nuevas normas se tendrá especialmente en cuenta la situación vulnerable de los refugiados.

Asistencia internacional

4. La repatriación voluntaria, la integración local o el reasentamiento del gran número de refugiados y de personas desplazadas de que se ocupa el ACNUR requieren la adopción de diversas medidas socioeconómicas relacionadas entre sí para facilitar la readaptación y/o la integración en nuevas comunidades, a fin de permitir que los refugiados lleven una vida satisfactoria y productiva. A este respecto, y en el contexto del fortalecimiento de la cooperación entre organismos dentro del sistema de las Naciones Unidas, el ACNUR puede recabar el apoyo y el asesoramiento de la OIT en esferas de su competencia.

5. Las esferas de competencia de la OIT comprenden, en particular, la creación de empleos, proyectos generadores de ingresos, oportunidades de empleo por cuenta propia y de trabajo asalariado, encuestas sobre la mano de obra y el personal calificado, programas de formación profesional y de mejoramiento de las calificaciones, capacitación y apoyo técnico de los artesanos y pequeños empresarios y readaptación de impedidos o inválidos. Siempre que resulte apropiado y factible, se establecerán proyectos conjuntos ACNUR-OIT para realizar encuestas y estudios de viabilidad y tomar medidas de asistencia en los sectores antedichos, con sujeción a disposiciones de financiación mutuamente acordadas.

6. Siempre que parezca conveniente adoptar medidas en las esferas de competencia de la OIT antedichas o en otras conexas, el personal de los servicios exteriores del ACNUR podrá recabar el asesoramiento y la asistencia técnicos del personal de los servicios exteriores de la OIT; las consultas correspondientes deberían comenzar cuanto antes. El personal de los servicios exteriores de ambas organizaciones puede presentar a su sede respectiva recomendaciones acerca de misiones, estudios o encuestas concretas, la preparación o la ejecución de proyectos u otras medidas pertinentes. El personal de la sede del ACNUR y de la sede de la OIT podrá iniciar consultas similares y adoptar las medidas adecuadas.

7. La cooperación ACNUR-OIT respecto de la asistencia internacional a los refugiados y a las personas desplazadas se centrará sobre el terreno. Las oficinas regionales y de zona de la OIT y los representantes de la Organización en los países (y, cuando proceda, los consejeros regionales/asesores técnicos principales) y los representantes y el personal sobre el terreno del ACNUR deberían establecer contactos para el intercambio de información y opiniones y prestarse mutuamente plena asistencia para el logro de los objetivos enunciados en el presente memorándum.

Coordinación entre el ACNUR y la OIT

8. La cooperación bilateral entre el ACNUR y la OIT se inscribirá en el marco de la cooperación general entre organismos de las Naciones Unidas que, para los fines particulares de este memorándum de entendimiento, tiene por objeto velar por la utilización óptima de los recursos disponibles en el sistema de las Naciones Unidas para beneficio de los refugiados y las personas desplazadas.

9. En este contexto, el ACNUR y la OIT se transmitirán mutuamente una información completa acerca de cuestiones de interés común y celebrarán, a nivel de la sede de ambas organizaciones, consultas periódicas sobre políticas y actividades. A efectos de enlace entre los organismos, se organizarán cuando sea necesario reuniones de trabajo.

10. Los representantes del ACNUR y de la OIT se reunirán de vez en cuando para examinar y evaluar la eficacia de su colaboración y estudiar las mejoras que convenga introducir sobre la base de la experiencia adquirida.

Entrada en vigor, enmiendas y duración

11. El memorándum de entendimiento entrará en vigor en el momento de su firma por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y podrá enmendarse por acuerdo mutuo. Seguirá en vigor hasta que se dé terminado por acuerdo mutuo o hasta que una organización comunique a la otra por escrito, con tres meses de antelación, su intención de darlo por terminado.

Firmado en Ginebra, el 21 de octubre de 1983.

(Firmado) Paul HARTLING,
Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Refugiados.

(Firmado) Francis BLANCHARD,
Director General,
Oficina Internacional del Trabajo.